



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0988.

Teniendo en cuenta que con el escrito presentado el 28 de octubre de 2021, la parte demandante acreditó el debido cumplimiento lo ordenado por auto del 15 de octubre pasado (fl. 70), y como los demandados **E4 Entretenimiento S.A.S. y Milton Arnulfo Jaramillo Ramírez**, este último en calidad de representante legal de la primera, por lo que a voces de lo normado por el artículo 300 de la norma general procesal debe entenderse que la notificación adelantada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, habrá de considerarse como una sola.

Por otra parte, se advierte que los demandados no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, por lo que se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2' 700-000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>3 DIC 2021</u>
El Secretario. <u>HT</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./

79